ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: ____PLIEGO DE CARGOS ____

Expediente No.:____49312015__

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	OPTICAS MORANI
IDENTIFICACIÓN	53.091.172
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA PAOLA MORA NIÑO
CEDULA DE CIUDADANÍA	53.091.172
DIRECCIÓN	CL 27 C SUR 18 C 30
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 27 C SUR 18 C 30
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	MEDICAMENTOS SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E.

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Fecha Fijación: 01 DE JUNIO DE 2018	Nombre apoyo: __NICOLAS RODRIGUEZ G. ____Firma
Fecha Desfijación: 12 DE JUNIO DE 2018	Nombre apoyo: __NICOLAS RODRIGUEZ G. ____Firma

No existe Numero
Registra envios anteriores
exitosos de entrega
11 mayo 2018
012101 en direccion Kr12 18-69
Barrio Lacapuchina

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 08-05-2018 03:14:53
Al Contestar Cite Este No.:2018EE47900 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANGELA PAOLA MORA NIÑO
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTF.AVS. EXP 49312015

Bogotá D.C.

Señora
ANGELA PAOLA MORA NIÑO
Representante Legal
OPTICAS MORANI
CL 27 C SUR 18 C 30
Bogotá D.C

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 49312015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la Señora ANGELA PAOLA MORA NIÑO , identificado con cédula de Ciudadanía número 53091172-0 en condición de Representante Legal del establecimiento denominado OPTICAS MORANI, ubicado en la CL 27 C SUR 18 C 30 de la ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto Pliego de Cargos de Fecha 20/11/2017 , del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboro: Jenny Q.
Anexa: 5 folios

Expediente No. 49312015

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

AUTO DE FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2017**

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. **49312015**"

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el articulo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la señora ANGELA PAOLA MORA NIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 53091172-0, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio OPTICAS MORANI, ubicado en la Carrera 12 No.18 - 69, Barrio La Capuchina de la localidad Santa Fe de esta ciudad, con dirección de notificación: Calle 27 C Sur No. 18 C – 30 de esta ciudad, correo electrónico: no reporta.

2. HECHOS

2.1. Según oficio radicado con el No. 2015ER62751 del 14/08/2015 (fol. 1), suscrito por funcionario del Hospital Centro Oriente, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme con las disposiciones legales reguladoras de la materia.

2.2. El día 04 de agosto de 2015, funcionarios del Hospital Centro Oriente, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta No. 174904 debidamente suscrita por quienes intervinieron, en la que se emitió concepto sanitario Desfavorable, dejando constancia de las irregularidades encontradas dentro de la diligencia en relación con aspectos de talento humano – documentación. Aspectos locativos. Áreas y zonas definidas, demarcadas y señalizadas. Sistema de gestión de calidad.

2.3. Revisada la página web del REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES, se confirmó y complementó la información contenida en el acta de Inspección, Vigilancia y Control relacionada con el sujeto pasivo

contra el cual se adelantara la presente investigación y como consta en el folio 11 del expediente.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control a Establecimiento No. 174904 de fecha 04/08/2015 con concepto sanitario Desfavorable (fol. 2 a 6).

3.2. Acta de vigilancia a establecimientos 100% libres de humo de tabaco en Bogotá No.174904 de fecha 04/08/2015 (folio 7).

3.3. Por medio de oficio radicado bajo el N° 2017EE25961 de fecha 06/04/2017 (folio 8), se comunicó a la investigada la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio.

3.4. Documento derivado de la revisión de la página web del REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES (fol. 11).

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

En efecto, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del Hospital Centro Oriente al establecimiento OPTICAS MORANI, se evidenció incumplimiento de las disposiciones sanitarias, razón por la cual se considera que se presenta una posible infracción a las mismas y, por tanto, este Despacho procede a elevar cargos a la parte investigada por la mencionada infracción al momento de la inspección, tal como quedó señalado en el Acta de IVC No. 174904 de fecha 04/08/2015 con concepto sanitario Desfavorable, así:

CARGO PRIMERO: TALENTO HUMANO - DOCUMENTACIÓN:

- **Item incumplidos: 3.1 – 3.2 – 3.3 – 3.4 – 3.5 – 3.6 – 3.7 – 11.1**: No cumple, porque no tiene Director Científico contratado; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISIAL Y OCULAR.

Título III. *CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.*

1. *Recurso Humano*
En relación con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 1030 de 2007, se debe cumplir con los siguientes aspectos:

d. *El optómetra u oftalmólogo que se desempeñe como director científico debe cumplir con los requerimientos legalmente establecidos y tener contrato de trabajo vigente o demostrar algún tipo de vinculación laboral.*

Ley 1030 de 2007

Artículo 7: *Recurso Humano. Los laboratorios de lentes oftálmicos, de lentes de contacto, de prótesis oculares, talleres ópticos y las ópticas sin consultorio, deben contar como mínimo con el siguiente recurso humano:*

a. *Director Científico: Deberá contar con título de formación académica en Optometría u oftalmología; tendrá bajo su responsabilidad la calidad de los productos objeto del presente decreto.*

CARGO SEGUNDO: ASPECTOS LOCATIVOS:

Item incumplido: 5.2: No cumple, porque no se realizó mantenimiento a las paredes; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Ley 9 de 1979

Muros y techos.

Artículo 195º.- *El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.*

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISIAL Y OCULAR

Título III. *CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.*

4.1 *generalidades de las instalaciones (...)*

4.1.11 (...)

b. *los cielos rasos, techos y paredes o muros deben ser impermeables incombustibles, de superficie lisa, sólidos y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura. Los materiales usados para sus terminaciones no deben contener sustancias toxicas, irritantes o inflamables. Deben estar con materiales lavables y de fácil limpieza. En caso de zona de esterilización, las uniones de*

paredes o muros con cielos rasos o techos, en ambientes donde se requiera un proceso de limpieza y asepsia deberán tener acabados en media caña.

- **Item incumplido: 5.5** : No cumple, porque no canalizó cableado de instalaciones eléctricas, se genera riesgo eléctrico; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria;

Ley 9 de 1979

Riesgos eléctricos.

Artículo 117. *Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.*

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISIAL Y OCULAR

Título III. *CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.*

6. (...)

6.4*: El mantenimiento de las fuentes de los distintos tipos de...electricidad...debe permanecer en condiciones apropiadas para que provean la calidad requerida según el destino de cada una de ellas previniendo accidentes o deterioros de equipos o instalaciones.*

- **Item incumplido 5.9**: No cumple, no cuenta con programa documentado de limpieza y desinfección. No hay protocolo de aseo; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria;

Ley 9 de 1979

De la Limpieza general de las edificaciones.

Artículo 207. *Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.*

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISIAL Y OCULAR.

Título III. *CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.*

3. *Saneamiento e higiene…*

e. *la empresa deberá desarrollar un programa de limpieza y desinfección basado en procedimientos; el cual se registrara con las observaciones a que haya lugar para facilitar su verificación.*

- **Item incumplido: 5.10**: no cumple, porque no cuenta con un programa documentado de control de plagas, infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE…COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISIAL Y OCULAR.

Título III. *CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.*

3. *Saneamiento e higiene…*

g. *El establecimiento implementará un programa de control de plagas, basado en procedimientos escritos y definirá la periodicidad y cronograma de realización del mismo, llevando registro de su cumplimiento; en dicho programa deberán quedar claramente expresadas las medidas a tomar para prevenir la contaminación de las instalaciones y productos.*

CARGO TERCERO: ÁREAS Y ZONAS DEFINIDAS, DEMARCADAS Y SEÑALIZADAS.

- **Item incumplido: 6.2**: No cumple, porque no cuenta con zona de control de calidad señalizada; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE…COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISIAL Y OCULAR.

Título III. *CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.*

4. *Instalaciones.*

4.1. *Generalidades de las instalaciones.*

4.1.1 *Identificación de las áreas de trabajo asi:*

c. *Control de calidad: áreas blancas o grises.*

- **Item incumplido: 6.3**: No cumple, porque no cuenta con zona de almacenamiento demarcada, señalizada y adecuada para el almacenamiento de dispositivos médicos para la salud visual y ocular; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria;

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISIAL Y OCULAR

Título III. *CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.*

4. *Instalaciones.*

4.1. *Generalidades de las instalaciones.*

4.1.1 *Identificación de las áreas de trabajo asi:*

4.2.1. *Ópticas*

4.2.1.1 *Área gris con las siguientes zonas:*

a. *Almacenamiento y dispensación de dispositivos médicos sobre medida para salud visual y ocular.*

- **Item incumplidos: 6.7 – 6.9**: No cumple, porque no cuenta con zona de recepción y administración. No cuenta con zona de dispensación; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISIAL Y OCULAR

Título III. *CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.*

4. *Instalaciones.*

4.1. *Generalidades de las instalaciones.*

4.1.1 *Identificación de las áreas de trabajo asi:*

a. *recepción, dispensación y administración: área negra.*

b. *producción y adecuación: áreas blancas o grises.*

c. *Control de calidad: áreas blancas o grises.*
d. *Almacenamiento y despachos: área gris.*

La calificación de las áreas en blancas, grises y negras se establece a efecto de extremar las precauciones para evitar la contaminación de productos, siendo las zonas blancas de mayor exigencia en la aplicación de medidas de reducción del riesgo sanitario.

CARGO CUARTO: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD:

- **Item incumplidos: 12.1 – 12.2**: No cumple, porque no cuentan con procedimientos escritos de dispensación de DMSVO sobre medida en sus diferentes etapas; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISIAL Y OCULAR.

Título III. *CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.*

7. *Almacenamiento y distribución.*

7.7. *Debe existir procedimientos escritos…*

d. *Deben existir procedimientos escritos describiendo la distribución de los productos.*

10. *Gestión de la calidad.*

10.1 *Generalidades.*

(…) En los establecimientos se debe establecer, documentar, implementar y mantener gestión de la calidad y mejora continua. (…)

11. *Control de calidad (…)*

12. *Documentación y archivo.*

a. *Los establecimientos que elaboren y comercialicen dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular, deben disponer y asegurar un sistema de documentación en cada uno de los procesos que realicen….*

- **Item incumplido: 12.3**: No cumple, porque no cuentan con procedimientos escritos de selección de proveedores de DMSVO sobre medida; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISIAL Y OCULAR.

Título III. *CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.*

8. *Manejo de insumos.*

8.2. *La adquisición de las materias primas e insumos es una operación importante que debe involucrar al personal que posea conocimientos acerca de los productos y sus proveedores...*

- **Item incumplido: 12.4**: No cumple, porque no cuentan con procedimientos escritos de recepción y almacenamiento de DMSVO sobre medida; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISIAL Y OCULAR.

Título III. *CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.*

7. *Almacenamiento y distribución.*

7.7. *Debe existir procedimientos escritos referidos a:*

a. *Procedimiento general de recepción, aprobación o rechazo, almacenamiento, muestreos y salida de materiales.*

b. *Procedimiento referido al almacenamiento de materias primas, materiales e insumos.*

c. *Procedimientos referidos a almacenamiento de productos en proceso y terminados. En todas las normas deben estar expresamente aclaradas todas las condiciones de almacenamiento y advertencias que cada material requiera por su particular naturaleza.*

d. *Deben existir procedimientos escritos describiendo la distribución de los productos.*

8. *Manejo de insumos.*

8.1. *Todas las materias primas, materiales e insumos que ingresen a los establecimientos citados en la presente resolución, que vayan a ser utilizados en el procesamiento, adecuación, almacenamiento y dispensación según sea el caso,*

deben ser sometidos a controles inmediatamente después de su recepción y previos antes de su utilización, de acuerdo a los protocolos establecidos.

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 78: La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad…Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios…"

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza dela propietaria y/o represéntate legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutiva de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a la señora ANGELA PAOLA MORA NIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 53091172-0, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio OPTICAS MORANI, ubicado en la Carrera 12 No.18 - 69, Barrio La Capuchina de la localidad Santa Fe de esta ciudad, con dirección de notificación: Calle 27 C Sur No. 18 C – 30 de esta ciudad, correo electrónico: no reporta; por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias citadas en este auto.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente

proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital San Cristóbal dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Revisó:
Elaboro Rocío A. R.A.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

_____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 20 de Noviembre de 2017 y de la cual se le entrega copia integra, autentica y gratuita dentro del Exp. No. 49312015.

Mediante el cual se adelanta proceso a la señora ANGELA PAOLA MORA NIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 53091172-0, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio OPTICAS MORANI.

_____
Firma del notificado.

_____
Nombre de quien notifica